

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **WILSON VIVAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.645 en calidad de Apoderado de la señora **ANDREA KATHERINE GALEANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No.38558906 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) **LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169848** y ficha catastral No. **635940001000000050399000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13357 DE 2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT VILLA ANDRADE
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050399000000000

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

Matricula Inmobiliaria	280-169848
Área del predio según certificado de tradición	6,400.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	6,300.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	6.617.25 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'46.81"N Longitud: 75°45'03.04"W
Ubicación de la vivienda del agregado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'46.96"N Longitud: 75°45'02.44"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'45.86"N Longitud: 75°45'03.30"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	20.29 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

**Tabla 1. Información general del vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-031-02-02-2024** del día 02 de febrero del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día de marzo de 2024 el día 05 de junio del año 2023 al señor **WILSON VIVAS MUÑOZ** propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 03553..

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 23 de febrero del año 2024 al predio denominado **LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – El Naranjal, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas construidas, una principal y otra para el agregado. En la vivienda del agregado habitan tres (3) personas de manera permanente, y en la principal llegan a estar hasta diez (10) personas de manera ocasional. Se observan también zonas verdes, zona de piscina, kiosko de recreo y cultivos de plátano y café. Las viviendas descargan las aguas residuales a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado aproximadamente en 4.6127390°N, - 75.7509180°W. El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente presenta una fisura,*

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ocasionando una fuga de agua residual y generando una descarga a cielo abierto. El Pozo de Absorción tiene un respiradero a nivel de terreno apuntando hacia el cenit, por lo que también recibe agua de lluvia. No se pudo localizar las Trampas de Grasas existentes en el predio.*

**RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES**

- *Realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Ubicar las Trampas de Grasas y, de ser necesario, realizar limpieza y mantenimiento preventivo.*
- *Sellar la fisura del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que no haya fuga de agua residual a la superficie adyacente.*
- *Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para evitar el ingreso de agua lluvia.*

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 26 de febrero del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-057-20**

FECHA:	26 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	ANDREA KATHERINE GALEANO MUÑOZ
EXPEDIENTE N°:	13357-23

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS,

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E13357-23 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E13451-23 del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se allega información técnica adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 00019460 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
5. Radicado E00239-24 del 11 de enero de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00019460 del 19 de diciembre de 2023.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-031-02-02-2024 del 02 de febrero de 2024.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de febrero de 2024.
- 8.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT VILLA ANDRADE
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050399000000000
Matricula Inmobiliaria	280-169848
Área del predio según certificado de tradición	6,400.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	6,300.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	6.617.25 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE

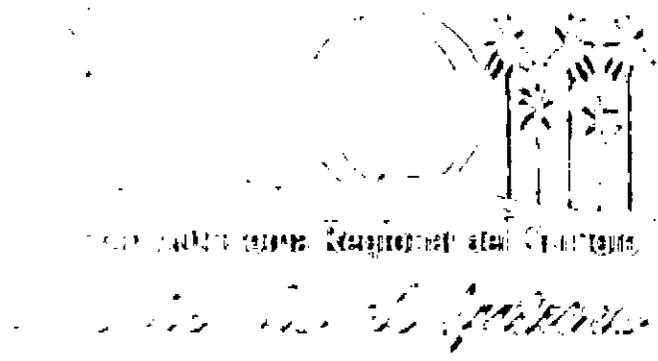
**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

	COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'46.81"N Longitud: 75°45'03.04"W
Ubicación de la vivienda del agregado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'46.96"N Longitud: 75°45'02.44"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'45.86"N Longitud: 75°45'03.30"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	20.29 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

**Tabla 2. Información general del vertimiento**

**3. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**3.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen dos (2) viviendas, una principal y otra para el casero, las cuales, combinadas, tienen capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

**3.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	20.29 m <sup>2</sup>

**Tabla 3. Datos generales de los módulos del STARD**



**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.23	2.00

**Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.77	32.00	552.50	17.27

**Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**3.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISIQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

### **3.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **3.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – El Naranjal, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas construidas, una principal y otra para el agregado. En la vivienda del agregado habitan tres (3) personas de manera permanente, y en la principal llegan a estar hasta diez (10) personas de manera ocasional. Se observan también zonas verdes, zona de piscina, kiosko de recreo y cultivos de plátano y café. Las viviendas descargan las aguas residuales a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado aproximadamente en 4.6127390°N, -

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

10

75.7509180°W. El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente presenta una fisura, ocasionando una fuga de agua residual y generando una descarga a cielo abierto. El Pozo de Absorción tiene un respiradero a nivel de terreno apuntando hacia el cenit, por lo que también recibe agua de lluvia. No se pudo localizar las Trampas de Grasas existentes en el predio.

- Realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Ubicar las Trampas de Grasas y, de ser necesario, realizar limpieza y mantenimiento preventivo.
- Sellar la fisura del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que no haya fuga de agua residual a la superficie adyacente.
- Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para evitar el ingreso de agua lluvia.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

#### **4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas construidas, una principal y otra para el agregado. En la vivienda del agregado habitan tres (3) personas de manera permanente, y en la principal llegan a estar hasta diez (10) personas de manera ocasional. Se observan también zonas verdes, zona de piscina, kiosko de recreo y cultivos de plátano y café. Las viviendas descargan las aguas residuales a un STARD, el cual **no** se encuentra funcionando de manera adecuada (ver RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA).

#### **5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas construidas, una principal y otra para el agregado. En la vivienda del agregado habitan tres (3) personas de manera permanente, y en la principal llegan a estar hasta diez (10) personas de manera ocasional. Se observan también zonas verdes, zona de piscina, kiosko de recreo y cultivos

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11

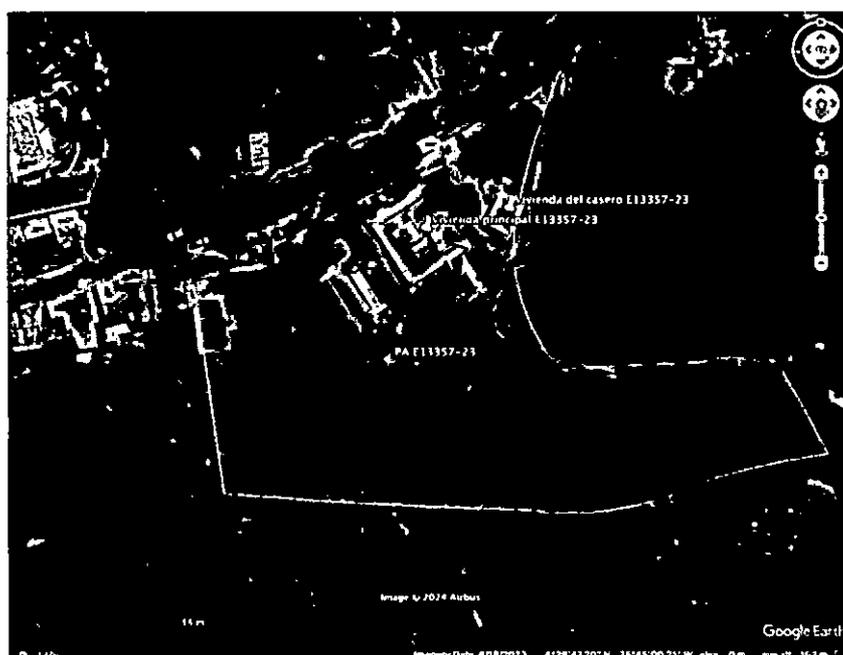
de plátano y café. Las viviendas descargas las aguas residuales a un STARD, el cual **no** se encuentra funcionando de manera adecuada (ver RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA).

**6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-212-2023 del 10 de agosto de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA VILLA ANDRADE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169848 y ficha catastral No. 63594000100050399000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2p-1 y 6p-2.

**6.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



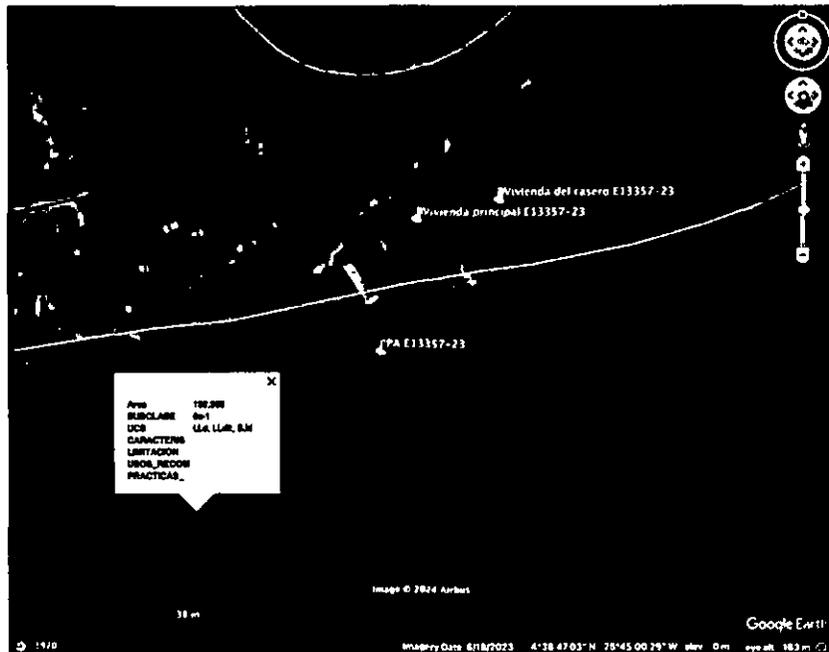
**Imagen 1. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

## 7. OBSERVACIONES

- Durante la visita técnica realizada el 23 de febrero de 2024, no se pudo verificar la ubicación de la Trampa de Grasas propuesta puesto que el administrador del predio desconocía su ubicación. Además, se encontró que el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente presenta una fisura, ocasionando una fuga de agua residual y generando una descarga a cielo abierto. También se observó que el Pozo de Absorción tiene un respiradero a nivel de terreno apuntando hacia el cenit, por lo que también recibe agua de lluvia.
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:
- Se debe ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio. De ser necesario, realizar limpieza y mantenimiento preventivo.

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13

- Se debe sellar la fisura del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que no haya fuga de agua residual a la superficie adyacente.
- Se debe adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para evitar el ingreso de agua lluvia.
- Durante la visita técnica realizada el 23 de febrero de 2024, se determinó que el número de contribuyentes en el predio (3 permanentes y 10 temporales) supera la población de diseño propuesta en la documentación técnica allegada (5 permanentes).
- El inadecuado manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **8. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13357-23 para el predio LT VILLA ANDRADE, ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169848 y ficha catastral No. 635940001000000050399000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre

RESOLUCION No. 748

ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **13357de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *Durante la visita técnica realiza el 23 de febrero de 2024, no se pudo verificar la ubicación de la Trampa de Grasas propuesta puesto que el administrador del predio desconocía su ubicación. Además, se encontró que el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente presenta una fisura, ocasionando una fuga de agua residual y generando una descarga a cielo abierto. También se observó que el Pozo de Absorción tiene un respiradero a nivel de terreno apuntando hacia el cenit, por lo que también recibe agua de lluvia.*
- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Se debe ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio. De ser necesario, realizar limpieza y mantenimiento preventivo.*
- *Se debe sellar la fisura del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que no haya fuga de agua residual a la superficie adyacente.*
- *Se debe adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para evitar el ingreso de agua lluvia.*

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

15

- *Durante la visita técnica realizada el 23 de febrero de 2024, se determinó que el número de contribuyentes en el predio (3 permanentes y 10 temporales) supera la población de diseño propuesta en la documentación técnica allegada (5 permanentes).*
- *El inadecuado manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCION No. 748

ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó lo siguiente: **OBSERVACIONES**

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

17

- Durante la visita técnica realiza el 23 de febrero de 2024, no se pudo verificar la ubicación de la Trampa de Grasas propuesta puesto que el administrador del predio desconocía su ubicación. Además, se encontró que el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente presenta una fisura, ocasionando una fuga de agua residual y generando una descarga a cielo abierto. También se observó que el Pozo de Absorción tiene un respiradero a nivel de terreno apuntando hacia el cenit, por lo que también recibe agua de lluvia.
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Se debe ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio. De ser necesario, realizar limpieza y mantenimiento preventivo.
- Se debe sellar la fisura del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que no haya fuga de agua residual a la superficie adyacente.
- Se debe adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para evitar el ingreso de agua lluvia.
- Durante la visita técnica realizada el 23 de febrero de 2024, se determinó que el número de contribuyentes en el predio (3 permanentes y 10 temporales) supera la población de diseño propuesta en la documentación técnica allegada (5 permanentes).
- El inadecuado manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Finalmente concluye lo siguiente: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13357-23 para el predio LT VILLA ANDRADE, ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169848 y ficha catastral No. 635940001000000050399000000000, se determina que:

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-114-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

RESOLUCION No. 748

ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **13357 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

RESOLUCION No. 748

ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169848**, propiedad del señor **WILSON VIVAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.724.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169848**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13357-2023** del día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169848**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **WILSON VIVAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.645 en calidad de Apoderado de la señora **ANDREA KATHERINE GALEANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No.38558906 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169848**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**RESOLUCION No. 748**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y OTRA VIVIENDA PARA CASEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE NUEVO SOL 2) LOTE VILLA ANDRADE UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

21

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

**JEISSY RIVERA TRIANA**  
Profesional Universitario Grado 10

**MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional Especializado Grado 1

**JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**  
Ingeniero Civil Contratista SRCA